



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de noviembre del 2021

Radicado No. **54-001-40-03-009-2009-00390-00**

Proceso: Sucesión Intestada

Demandantes: FRANCISCO ALBERTO VALENCIA ORTEGA y

Otros

Causante: LUÍS VALENCIA VELAZCO

Reconocer personería al DR. **OTONIEL CELY SALAMANCA** como apoderado sustituto de LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN, en atención al art. 74 del C.G.P.

De otra parte previo decidir lo que corresponda se ordena correr traslado a las partes interesadas la petición presentada el 29 de octubre del 2021, en el relación a expedir un duplicado del levantamiento de la medida de inscripción en el folio de matrícula Nro. 260-1600.

Rememorese que en el asunto desde el 7 de mayo del 2013 se entregó el expediente integro con el respectivo para su debida protocolización.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.156 fijado
hoy 4-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edb734e998ee43804d41b96114900d480e3474039af7a4fcd482f474454e194f

Documento generado en 03/11/2021 10:44:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: SOLICITUD OFICIO PARA LEVANTAMIENTO EMBARGO INMUEBLE-SUCESIÓN 390-2009

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/10/2021 7:47

Para: OTONIEL CELY <otocely@hotmail.com>

RECIBIDO.

YADIRA YAÑEZMORALES
ESCRIBIENTE



Conforme lo dispuesto en el ACUERDO CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: OTONIEL CELY <otocely@hotmail.com>

Enviado: jueves, 28 de octubre de 2021 18:00

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD OFICIO PARA LEVANTAMIENTO EMBARGO INMUEBLE-SUCESIÓN 390-2009

Remito solicitud para oficio de levantamiento cautelar en inmueble en el proceso 309/2009.

Atentamente,

OTONIEL CELY SALAMANCA
APODERADO SUSTITUTO

Dr. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN
ABOGADO TITULADO
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia
Conciliador en Derecho y Equidad
Fiscal Junta Directiva Colegiatura de Abogados Litigantes de Colombia,
COABOCOL, Capítulo Norte de Santander
Miembro del Círculo de Abogados Litigantes de Colombia
Miembro del Comité Ejecutivo de la Abogacía Colombiana
Avaluador Profesional – R.N.A. CORPOLONJAS DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, agosto 17 de 2021.-

Señora
Jueza Noveno Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta
E. S. D.
=====

Ref. Radicado # 54-001-40-03-009-2009-00390-00

Proceso: Sucesión Intestada

Demandantes: FRANCISCO ALBERTO VALENCIA ORTEGA y Otros

Causante: LUÍS VALENCIA VELAZCO

Asunto: Sustitución de apoderamiento para gestiones adicionales al trámite procesal.

Cuaderno # 1 (Principal).-

=====

LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN, de anotaciones personales conocidas de autos, abogado en ejercicio, con identificación anunciada al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante y herederos reconocidos en el sub lite, respetuosamente sustituyo al doctor **OTONIEL CELY SALAMANCA**, quien es persona mayor de edad, plenamente capaz, hábil legalmente, con domicilio en esta capital, es abogado titulado y en ejercicio, se identifica con la **Cédula de Ciudadanía # 19.422.260 expedida en Bogotá D.C.** y es portador de la **Tarjeta Profesional # 306.415 del C. S. de la J.**, el apoderamiento inicialmente conferido al suscrito en este asunto, debido a razones de salud ya que aún me encuentro en proceso de recuperación por una fractura sufrida en una extremidad inferior (**tal como lo informé previamente en escrito precedente al dar respuesta a un requerimiento judicial**) y próximamente debo someterme a tratamiento de rehabilitación terapéutica, por lo que invoco los **artículos 74 y 75 del Código General del Proceso** para formalizar la presente sustitución al nuevo mandatario que me ha de relevar en la representación de los interesados en el sub lite para cualquier eventual actuación que se requiera efectuar en este negocio.

Conforme lo dispuesto por el **inciso segundo del artículo 74 del estatuto procesal, la presente sustitución del poder se presume auténtica en desarrollo del artículo 83 Constitucional**, y según el **inciso final del artículo 75 íbidem, el suscrito puede reasumir el mandato a futuro en caso de ser necesario.**

SOLUCIONES LEGALES, EFICIENTES Y EFECTIVAS
Bufete: Calle 10 # 6-22 Centro Comercial Cely Center, Tercer Piso, Oficina 301, Centro
Teléfono-Fax 5729336, Celulares: 311 5396401, 315 3373022
Correo Electrónico: luisaurelioabogado_74@hotmail.com
San José de Cúcuta, República de Colombia

Dr. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN
ABOGADO TITULADO

Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia
Conciliador en Derecho y Equidad

Fiscal Junta Directiva Colegiatura de Abogados Litigantes de Colombia,
COABOCOL, Capítulo Norte de Santander

Miembro del Círculo de Abogados Litigantes de Colombia

Miembro del Comité Ejecutivo de la Abogacía Colombiana

Avaluador Profesional – R.N.A. CORPOLONJAS DE COLOMBIA

La sustitución se realiza con las mismas facultades expresas y atribuciones generales conferidas inicialmente al tenor del antiguo artículo 75 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia, pido darle curso a la presente novedad y que se le reconozca la respectiva personería al apoderado sustituto para actuar como tal.

Actúo con la legitimidad en causa pertinente y dentro de la oportunidad de rigor.

De la Señora Jueza,

Atentamente,



Dr. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN

C.C. # 88.208.167 de Cúcuta

T.P. # 85.599 del C.S. de la Judic.

SOLUCIONES LEGALES, EFICIENTES Y EFECTIVAS

Bufete: Calle 10 # 6-22 Centro Comercial Cely Center, Tercer Piso, Oficina 301, Centro

Teléfono-Fax 5729336, Celulares: 311 5396401, 315 3373022

Correo Electrónico: luisaurelioabogado_74@hotmail.com

San José de Cúcuta, República de Colombia

Dr. OTONIEL CELY SALAMANCA
ABOGADO
Conciliador en Derecho y Equidad

Señora

Juez Noveno Civil Municipal de Cúcuta

E. S. D.

Ref. Radicado No. 54-001-40-03-009-2009-00390-00

Proceso: Sucesión Intestada

Demandantes: **FRANCISCO ALBERTO VALENCIA ORTEGA y Otros**

Causante: **LUÍS VALENCIA VELAZCO**

Asunto: Solicitud de comunicación de levantamiento de medida cautelar de embargo ordenada en inmueble que hace parte de la masa sucesoral.

OTONIEL CELY SALAMANCA, mayor de edad, plenamente capaz, hábil legalmente, con domicilio en la ciudad de San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander, abogado titulado y en ejercicio, identificado profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico al dominio **otocely@hotmail.com**, y obrando como apoderado sustituto de la parte actora en este juicio de sucesión conforme al escrito de sustitución del apoderamiento que acompaño como anexo de este memorial, solicito comedidamente al Despacho de que produzca el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para comunicarle sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo que fue ordenada en contra del inmueble ubicado en la **Avenida 8 No. 6-70 del Barrio El Llano de este municipio**, identificado con la **cédula catastral No. 01-07-0017-0020-000**, y **matrícula inmobiliaria No. 260-1600 de este Círculo**, pues la misma se encuentra vigente aún como **ANOTACIÓN No. 005 del 14 de abril de 2010**, y no se ha podido levantar todavía debido a la falta de paz y salvo municipal de la Tesorería de la Alcaldía de San José de Cúcuta debido a la falta de recursos para poder pagar la totalidad de los impuestos prediales correspondientes a ese inmueble, y teniendo en cuenta que actualmente ya se saneó dicho pasivo por la declaratoria de prescripción de los impuestos pendientes y la cancelación parcial de la deuda de otros años, ya se pudo obtener el respectivo paz y salvo de esos tributos y se puede proceder a inscribir la partición sucesoral decretada en este asunto, previo levantamiento del embargo que todavía aparece vigente.

Revisado el expediente entregado al apoderado que me sustituyó el mandato, el Juzgado omitió librar el oficio respectivo a Registro de Instrumentos Públicos para lo de su competencia, por lo que solicito que se expida el mismo para diligenciar lo pertinente y poder terminar el trámite pendiente en este caso.

Vale la pena dejar constancia de que mis representados, **herederos VALENCIA**, son las personas que se han ocupado de gestionar junto con el apoderado que me sustituye el mandato de finiquitar lo concerniente al saneamiento de la deuda de impuestos prediales causados desde el año 2003, como también de los pasivos generados por concepto de los servicios públicos domicilios de acueducto, alcantarillado, aseo urbano, alumbrado público

Calle 10 No. 6-22/6-24 Edificio C. Cial. Cely Center-Oficina 101, Centro

Cúcuta, Norte de Santander

Celular: 3219980264

Correo Electrónico: otocely@hotmail.com

Dr. OTONIEL CELY SALAMANCA
ABOGADO
Conciliador en Derecho y Equidad

y energía eléctrica asignados al inmueble, y no ha existido ninguna clase de colaboración ni aporte económico por parte de los co-propietarios de la vivienda en calidad de comuneros, **hermanos TOLOZA**, pues han dificultado demasiado la gestión y han pretendido desconocer los derechos patrimoniales adjudicados en la partición sucesoral aprobada por ese Juzgado en el presente proceso.

Solicito el reconocimiento de personería en los términos del memorial de sustitución del correspondiente poder, de acuerdo a la normatividad prevista en los **artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto Ley 806 de 2020.**

Recibiré notificaciones en el correo: **otocely@hotmail.com**
De la Señora Juez,

Anexo el certificado de libertad y tradición del inmueble vinculado al proceso de sucesión de la referencia en donde se mantiene vigente el respectivo embargo y el escrito de sustitución de poder conferido al suscrito.

Atentamente,

OTONIEL CELY SALAMANCA
C.C. No. 19.422.260 de Bogotá
T.P. No. 306.415 del Consejo Superior de la Judicatura
Email: otocely@hotmail.com

Calle 10 No. 6-22/6-24 Edificio C. Cial. Cely Center-Oficina 101, Centro
Cúcuta, Norte de Santander
Celular: 3219980264
Correo Electrónico: otocely@hotmail.com



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200723106332115531

Nro Matrícula: 260-1600

Página 2

Impreso el 23 de Julio de 2020 a las 09:37:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-03-1996 Radicación: 1996-5264

Doc: SENTENCIA SIN DEL 22-02-1996 JUZGADO 4 PROMISCUO DE FLIA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$6,942,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION BF 58190 \$ 76912

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOLOZA GOMEZ JORGE ANTONIO

A: TOLOZA VILLAMIZAR DORA STELLA

X

A: TOLOZA VILLAMIZAR MARIO ANTONIO

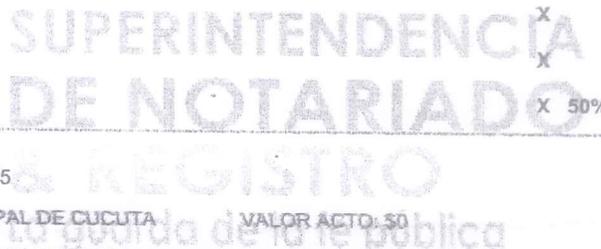
X

A: TOLOZA VILLAMIZAR MARTHA YANETH

X

A: VALENCIA DE TOLOZA AURA FLORENTINO

X 50%



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-04-2010 Radicación: 2010-260-6-9505

Doc: OFICIO 945 DEL 25-03-2010 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION CUOTA PARTE (QUE CORRESPONDE AL 25%), ASIGNADA COMO HIJUELA AL CAUSANTE: LUIS VALENCIA VELAZCO EN EL PROCESO DE SUCESION DE AURA FLORENTINA VALENCIA EN EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA.- REFERENCIA: RADICADO: 54-001-40-03-009-2009-00390-00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA SANCHEZ LUIS ALFONSO

A: VALENCIA VELAZCO LUIS

-CAUSANTE-

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-01-2017 Radicación: 2017-260-6-1883

Doc: RESOLUCION 1881 DEL 29-12-2006 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION ESTE Y OTROS (DOC. SE ARCHIVA EN LA MATRICULA 260-60)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-02-2019 Radicación: 2019-260-6-3567

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 001 DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION DECRETO REGLAMENTARIO 1394 DE 1970 ART 59 Y SIGUIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200723106332115531

Nro Matricula: 260-1600

Página 3

Impreso el 23 de Julio de 2020 a las 09:37:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- > 160234
- > 190291
- > 200232
- > 8961

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-260-3-1436

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

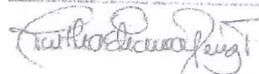
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-260-1-60473

FECHA: 23-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200723106332115531

Nro Matricula: 260-1600

Pagina 1

Impreso el 23 de Julio de 2020 a las 09:37:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 17-01-1979 RADICACIÓN: 78-7977 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 02-11-1978

CODIGO CATASTRAL: 54001010700170020000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON SUCORRESPINDIENTE CASA DE HAVBITACION EN EL COMNSTRUIDA CON UNA SUPERFICIE DE 4-45 DE FRENTE DE NORTE A SUR, POR 25.60 M2. DE FONODO DE ORIENTE A OCCIDENTE ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA POR EL NORTE CON BIENES DE LA SOC. ALEJADRO GRANADOS T. SUCESORES LTEDA. POR EL ORIENTE: CON LA AV. 8 POR EL SUR: CON PROPIEDAD DE AMANDA MOGOLLON VDA. DE HERNANDEZ Y MERCEDES VDA. DE PABON Y POR EL OCCIDENTE: CON VICTORIA VDA. DE MESA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 8 # 6-70 .-UN LOTE DE TERRENO EN CUCUTA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otras)

260 - 15261

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-01-1957 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3570 DEL 30-12-1957 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$12,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANADOS T. ALEJANDRO (SUCESORES LTDA)

A: TOLOZA GOMEZ JORGE ANTONIO

CC# 1918922

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-09-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2487 DEL 23-08-1978 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$62,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOLOZA GOMEZ JORGE ANTONIO

CC# 1918922

A: ORTEGA LUIS ENRIQUE

CC# 5382738 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-11-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3288 DEL 27-10-1978 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$65,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTEGA LUIS ENRIQUE

CC# 5382738

A: VALENCIA DE TOLOZA AURA FLORENTINA

CC# 27567012 X



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2014-00746-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CARMEN CELINA QUINTERO PEREZ.

Se encuentra al despacho la solicitud presentada por la señora **CARMEN CELINA QUINTERO PEREZ**, a través del memorial recibido al correo electrónico de este despacho, remitido desde la cuenta carmenpineda7206@hotmail.com, aportando soportes de descuentos realizados por ventilla y pagos efectuados, los cuales se ordenan poner en conocimiento del BANCO POPULAR S.A.

De otra parte se rememora a la señora **CARMEN CELINA QUINTERO PEREZ** de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., es **carga de la parte presenta la liquidación de crédito**, documento que se echa de menos en el correo aportado el 24 de septiembre del 2021.

Finalmente le informó que al tenor de lo reglado en el art. 461 del C.G.P, específicamente su inciso tercero en el cual se expresa: “Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

Bajo tales premisas normativas, se tiene que no se aportó liquidación de crédito, por lo que esta unidad judicial lo intima respetuosamente a adecuar sus peticiones conforme lo establece la legislación civil, para poder proceder con lo que en derecho corresponda.

Copia de esta decisión será remitida a la cuenta carmenpineda7206@hotmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.156 fijado
hoy 4-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0fb524a31c3484a2f597418e80981c94e83b19897fb6726b485c6a23d8256b2

Documento generado en 03/11/2021 10:45:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de noviembre del 2021

REF: EJECUTIVO CON PREVIAS – CUADERNO PRINCIPAL

RAD: 54001-4022-008-2018-00224-01
DEMANDANTE MAURICIO LOZANO BONILLA
APODERADO DR. RAFAEL VILLAMIZAR RIOS
DEMANDADO CARLOS VICENTE LAVERDE DURAN

JACQUELINE SAAVEDRA RODRIGEZ

Rememorise que el asunto a través del auto del 24 de julio del 2020 se ordeno requerir a la parte para que igualmente, se advierte que la notificación de los demandados Carlos Laverde Duran y Jacqueline Saavedra Rodríguez no se ha surtido en debida forma, pues hay ausencia de prueba que corrobore la entrega de la comunicación a que hace referencia el art. 291 del C. G. del P.

Posteriormente el 13 de abril de 2021 11:14 el Dr. RAFAEL VILLAMIZAR RIOS apoderado de la parte actora aporta escrito solicitando: *“muy respetuosamente le solicito incluir la información de este proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena inciso 5 del Art. 108 del C.G.P., y como su señoría los dispone en el auto de fecha tres (3) de marzo de la presente anualidad, habiéndose cumplido ya el término de emplazamiento.”*

Respecto al cual se le hace la respectiva claridad que el auto del 3 de marzo del 2021, hace alusión al emplazamiento de los acredores acumulados de CARLOS VICENTE LAVERDE DURAN y JACQUELINE SAAVEDRA RODRIGEZ, en el tramite de la demanda acumulada.

Por consiguiente se le concede el término de 30 dias para que proceda a notificar en debida forma a CARLOS VICENTE LAVERDE DURAN y a JACQUELINE SAAVEDRA RODRIGEZ, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

Y desde ya se hace la respectiva salvdad que en la misiva aportada deberá indicarse el canal digital del juzgado jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.156 fijado
hoy 4-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebd97e58d8a0eaaab5a3f8739413f101aadaf5c63e37a388cf34e1fd905a6657

Documento generado en 03/11/2021 10:45:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de noviembre del 2021

REF: EJECUTIVO CON PREVIAS – CUADERNO PRINCIPAL

RAD: 54001-4022-008-2018-00224-01
DEMANDANTE MAURICIO LOZANO BONILLA
APODERADO DR. JULIO ENRIQUE GOMEZ LEYRA
DEMANDADO CARLOS VICENTE LAVERDE DURAN
JACQUELINE SAAVEDRA RODRIGEZ

A través de providencia del 22 de noviembre del 2019 se ordeno acceder a la acumulación de la demanda presentada en contra de CARLOS VICENTE LAVERDE DURAN - JACQUELINE SAAVEDRA RODRIGEZ, ordenandose notificar de forma personal, es decir, según el art. 291 y de ser el caso 292 del C.G.P.

En ese sentido se observa en el expediente – folio 25 en físico,- que se aporó una misiva dirigida a la parte pasiva dirección avenida panamericana K-31 Bella Vista frente al colegio Santo Angel, sin embargo, no obra cotejado ni constancia de entrega-

Por consiguiente se le concede el término de 30 días para que proceda a notificar en debida forma a CARLOS VICENTE LAVERDE DURAN y a JACQUELINE SAAVEDRA RODRIGEZ, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

Y desde ya se hace la respectiva salvedad que en la misiva aportada deberá indicarse el canal digital del juzgado jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte se informa que los acreedores acumulados ya fueron emplazados, para su verificación consultar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.156 fijado
hoy 4-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fad4e653271c1e2d240db68106fe4926eeb57eb8f9dd7fa263241c6bbacd255

Documento generado en 03/11/2021 10:45:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 540014-003-009-2018-00464-00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO OLIVEROS BONILLA
DEMANDADO: LUIS ANTONIO CONTRERAS VEGA

Se encuentra al despacho la solicitud presentada por el señor LUIS ANTONIO CONTRERAS VEGA, a través del memorial recibido al correo electrónico de este despacho, remitido desde la cuenta **malucove_28@hotmail.com**, quien enuncio:

“Buenas tardes:

Por medio de la presente me permito solicitarles me informe en que va el proceso de radicado #54001400300920180046400 ya q no cuento con más recursos económicos para seguir cancelando o la decisión tomada por el juzgado el día 24 de abril 2019 como quedaron las costas se me explique detalladamente el proceso agradezco infinitamente me regalen copia de este proceso y la decisión tomada ya q aparte he cancelado dos letras de 5 millones cada una al dinero que no se cuanto deba cancelarle al señor Luis Antonio Oliveros cc 13242482 quien es la persona q me demando y no cuento con respuesta a mi solicitud anexo foto de las dos letras que le he cancelado. Le agradezco a este correo y mi número de teléfono es 3204417207 me regalen una explicación detallada del proceso mi condición de salud no es la mejor y lo recomendable es la tranquilidad cosa q no he podido tener hasta el momento agradezco su atención lo más antes posible. Atentamente Luis Antonio Contreras Vega
Cc5454685”

En este escenario se remite nuevamente el link de acceso al correo **malucove_28@hotmail.com**

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivm9_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epug16_4kKRLqP4VDtrohQB5xSL473-bKCOO09msHxeQA?email=malucove_28%40hotmail.com&e=gkMo8x

Se le hace saber que la ultima actuacion corresponde al 25 de abril del 2019 a traves del cual se aprobaron costas por valor de \$ 901.000.

De otra parte se indica que según lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., es carga de la parte presenta la liquidación de crédito, documento que a la fecha no ha sido aportado por ninguno de los extremos procesales.

Finalmente le informó que al tenor de lo reglado en el art. 461 del C.G.P, específicamente su inciso tercero en el cual se expresa: “Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

Bajo tales premisas normativas, se tiene que no se aportó liquidación de crédito, así como tampoco el pago se efectuó a órdenes del juzgado, por lo que esta unidad judicial lo intima respetuosamente a adecuar sus peticiones conforme lo establece la legislación civil, para poder proceder con lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.156 fijado
hoy 4-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1304b1c965157974abe08c73d585040c7cabb0a9daf6912d87405d070a339de1

Documento generado en 03/11/2021 10:45:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de noviembre del 2021

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA

**DEMANDADO: JUAN PABLO BAUTISTA RABELO Y CESAR ENRIQUE MAESTRE
CASTILLEJO**

RAD. 54001400300920180111000

De conformidad con el oficio presentado por el Dr. **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** se procede a relevarlo como CURADOR y a designar nuevo CURADOR a **CÉSAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL** identificado con C.C.88.256.775 expedida en Cúcuta, T.P. No.158.764 del C.S. de la J. abogado, quien se puede notificar en al correo juridica@atlascorp.co.

En tal sentido designar como nuevo CURADOR AD LITEM tal como lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia.

COMUNIQUESE, su designación a su correo electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.156 fijado
hoy 4-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e465a728ebd93a950f8a44359200a4603872f38665850574cac314ec03da54bd

Documento generado en 03/11/2021 10:45:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de noviembre del 2021

REF. EJECUTIVO
RAD. 54001-40-03-009-2019-00770-00
DEMANDANTE: MARLENE ROJAS PEÑARANDA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA GOMEZ SANCHEZ

Teniendo en cuenta que efectivamente obran depósitos descontados a la demandada **MARTHA CECILIA GOMEZ SANCHEZ**, en razón a la medida de embargo practicada, se ordena la entrega de los mismos.

En ese orden de ideas, accédase a lo solicitado en memorial que antecede, por parte del apoderado de la parte actora, Dr. Sergio Andrés Moros Rojas. Por consiguiente, se ordena la entrega de los títulos judiciales:

451010000913885 \$ 927.171,00

Líbrese orden de pago en formato DJ- a nombre de Sergio Andrés Moros Rojas, quien cuenta con facultada para recibir.

Requírase a la parte actora, para que aporte liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.156 fijado
hoy 4-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b44c3386d3f9cb4fce0c9cc63fe772b986ddb8dc7df3a36fe49a0e5ed195fbc8

Documento generado en 03/11/2021 10:45:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Allego recibos de consignación

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/10/2021 14:19

Para: EDGAR ARMANDO OROZCO ORTIZ <eao59@hotmail.es>

RECIBIDO.

YADIRA YAÑEZMORALES
ESCRIBIENTE



Conforme lo dispuesto en el ACUERDO CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: EDGAR ARMANDO OROZCO ORTIZ <eao59@hotmail.es>

Enviado: viernes, 29 de octubre de 2021 13:02

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Allego recibos de consignación

Señora

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Rad. No. 54-001-4003-009-2019-00837-00

Dte. CONJUNTO PORTACHUELO

Vs. LEONARDO BOHORQUEZ ESTRADA.

Por medio del presente anexo recibo de consignación dando cumplimiento conforme a lo acordado en Conciliación del 31 de Agosto 2021, pago efectuado en Compecens con fecha 01-09-2021 y cuenta de cobro expedida por el respectivo demandante bajo el numero 1275. Todo lo anterior por un valor de \$194.000.00 Moneda legal corriente. Lo anterior para que obre de conformidad y se proceda a expedir los Oficios correspondientes a levantamiento de las medidas cautelares comunicando a las entidades bancarias al respecto.

De la señora Juez, Atentamente.

EDGAR ARMANDO OROZCO ORTIZ

T.P. No. 46377 del C.S. de la J

C.C. No. 13258317 de Cúcuta

COOMPECENS

807.000.810-7

COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 2021/09/01 Hora: 08:52:05
Ciudad: CUCUTA
Oficina: PORTACHUELO
Trans No: 2073785 - 1041065
Fecha de Aplicación: 2021/09/01

CONJUNTO RESIDENCIAL
PORTACHUELO RESERVADO

CODIGO : 5201

FACTURA : 1275

REFEREN 3:

VALOR: \$194.000

Atendió: COOMPECENS
PORTACHUELO

Señor usuario verifique la información y conserve este comprobante ya que es indispensable para cualquier reclamación. Se recomienda sacar copia.

Las facturas recibidas después de la fecha oportuna de pago son bajo responsabilidad del usuario. PQRS 5834197 Ext 18-23

Servimos con Agilidad y Responsabilidad

CONJUNTO RESIDENCIAL PORTACHUELO RESERVADO

PROPIEDAD HORIZONTAL

PJ No. 154 DE ABRIL 25 DE 2006 NIT. 900.069.828-3
Calle 14 AN No. 4a-81 Portachuelo Tel. 3202316193
email: condominio_portachuelo@hotmail.com

FACTURACION SEPTIEMBRE

CONCEPTO	VALORES A CARGO
CUENTA DE COBRO	1275
APARTAMENTO :	5201
PROPIETARIO : LEONARDO BOHORQUEZ	
INQUILINO : 0	
SALDO ANTERIOR	\$ -
INTERES DE MORATORIOS	\$ -
CUOTA MES	\$ 194,000
CUOTA ORDINARIA	\$ -
RECICLAJE	\$ -
SERVICIO DE ASEO	\$ -
MULTAS	\$ -
INTERES DE MORATORIOS	\$ -
CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ -
PAGO OPORTUNO HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 194,000
RECARGO POR NO PAGO OPORTUNO	\$ -
PAGO OPORTUNO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 194,000

BANCO DAVIVIENDA 066100748087 CUENTA DE AHORROS CONJUNTO PORTACHUELO

PUNTO DE PAGO COOMPECENS

No obligados a Facturar Art 33 Ley 675/2001- E.T Arts. 23,571,615

- COPIA CLIENTE -



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de noviembre del 2021

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00837-00
PROCESO: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTES: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTACHUELO
RESERVADO P-H.
DEMANDADO. LEONARDO BOHORQUEZ ESTRADA

Correr traslado a la parte actora el escrito presentado por el Dr. **EDGAR ARMANDO OROZCO ORTIZ** eaoo59@hotmail.es quien actúa en representación del señor BOHORQUEZ ESTRADA.

“Por medio del presente anexo recibo de consignación dando cumplimiento conforme a lo acordado en Conciliación del 31 de Agosto 2021, pago efectuado en Compecens con fecha 01-09-2021 y cuenta de cobro expedida por el respectivo demandante bajo el número 1275. Todo lo anterior por un valor de \$194.000.00 Moneda legal corriente. Lo anterior para que obre de conformidad y se proceda a expedir los Oficios correspondientes a levantamiento de las medidas cautelares comunicando a las entidades bancarias al respecto.”

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.156 fijado
hoy 4-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b297c95b3e28c6b7228bb3f00be65f4d24a083ab7021d3d2f7c0336265f7fc98

Documento generado en 03/11/2021 10:45:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de noviembre del 2021

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRIMATELA NIR # 800.150.223-0

DEMANADA: IVAN ACOSTA GARAY C.C # 88.263.191

RAD. 54 001 40 03 009 2019 0 1016-00

En relación a la petición de embargo de remanente comunicada por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cúcuta el 28 de octubre del 2021 dentro del radicado 54-001-40-03-008-2021-00070-00, informesele que **NO** se accede por cuanto a través del auto del 2 de marzo del 2020 se TOMO NOTA DE REMANENTE EN PRIMER TURNO al Juzgado Cuarto Civil Municipal Radicado 2020-00084.

Copia de este auto será enviada al correo
jcivmcs8@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.156 fijado
hoy 4-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009**

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aa3e6e5dbd83e95fc5939d39e1025030a31933c4bc5fa1848fb68ccc81a68e0

Documento generado en 03/11/2021 10:45:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de noviembre del 2021

REFERENCIA: REINVINDICATORIO
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00013-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GARCIA ORDONEZ- JOSE ALIRIO GARCIA ORDONEZ- LORENA GARCIA ORDOÑEZ
DEMANDADO: COOSTRASFRONORTE LTDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADOS.

Rememorese que en el asunto el 24 de febrero del 2020 se ordeno admitir demanda reivindicatoria instaurada por JUAN CARLOS GARCIA ORDONEZ- JOSE ALIRIO GARCIA ORDONEZ- LORENA GARCIA ORDOÑEZ en contra de COOSTRASFRONORTE LTDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADOS.

De lo anterior a través del auto del 24 de febrero del 2021 se requirió a la parte actora para que surtiera la inscripción de la medida ordenada y notificar a la pasiva.

Por consiguiente el 24 de marzo del 2021 la parte actora allego inscripción de la demanda y cotejado del art. 291 en relación con COOSTRASFRONORTE LTDA recibido el 6 de marzo del 2021, (día sábado) es decir, que la parte tenia hasta el 15 para comparecer al despacho a notificarse situación que no acontecio.

No obstante el día 26 de marzo del 2021, de la cuenta electrónica williamrivera54@hotmail.com se recepciona poder otorgando facultades al Dr. WILLIAM JOSÉ RIVERA CORREDOR y al Dr. WILLIAM APOSTOL RIVERA VALENCIA y contestación de demanda enunciándose como tercero interviniente el señor FABIAN RIVERA JIMENEZ Y MARLEN FLOREZ FLOREZ

De igual forma el 6 de abril del 2021 se recepciono de la cuenta orlandosana@yahoo.es del DR. ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA, en representación de los intereses de **COOSTRASFRONORTE LTDA**, excepciones previas y contestación de la demanda.

El 8 de abril del 2021 se requirió a la parte actora para que comunicara al Despacho si existio cotejado del art. 292 del C.G.P. para proceder a contabilizar términos o tener por notificado por conducta concluyente a **COOSTRASFRONORTE LTDA**

Del requerimiento anterior no obra respuesta alguna concreta por parte del extremo activo, sin embargo el 30 de septiembre del 2021 solicito al despacho el link de acceso al expediente, petición a la que se accedió y se remitió el link.

Asi pues, se accedera a reconocer personeria a ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA otorgado por JOSÉ HERNÁNDEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.300 Expedida en Cúcuta, actuando en calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA FRONTERA NORORIENTAL "COOTRANSFRONORTE y se tendra NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al tenor del art. 301 del C.G.P.

Se remite link de acceso al expediente al correo orlandosana@yahoo.es

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivmcsj9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsrUmyGnWrJMkN9asstuinwBg2e6MYELeQ6WBNRFzZ741w?email=orlandosana%40yahoo.es&e=hfGQ6f

Por secretaria proceder con la contabilización de términos.

De otra parte como quiera que se surtió el término para comparecer a las PERSONAS INDETERMINADAS se procede a designar CURADOR a **DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ C. C. No. 1.091.804.138 de Sardinata. T. P. No. 239.308 del C. S. de la J.** darwincastroabogado@hotmail.com

En tal sentido designar como nuevo CURADOR AD LITEM tal como lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., deberá acreditar tal circunstancia.

COMUNIQUESE, su designación a su correo electrónico.

Finalmente acceda reconocer a **Dr. WILLIAM JOSÉ RIVERA CORREDOR** como apoderado principal y al **Dr. WILLIAM APOSTOL RIVERA VALENCIA** como apoderado sustituto de la FABIAN RIVERA JIMENEZ Y MARLEN FLOREZ FLOREZ a quien se tiene como LITIS CONSORCIO NECESARIO según el art. 61 del C.G.P. de conformidad con el orden de enunciación presentado en el contenido del mandato, en los términos y efectos conferidos según correo aportado el 26 de marzo del 2021.

Lo anterior por cuanto *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”* según el artículo 75 del C.G.

Y en ese sentido se tienen NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE al tenor del art. 301 del C.G.P.

Se remite link de acceso al expediente al correo williamrivera54@hotmail.com

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivmcsj9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsrUmyGnWrJMkN9asstuinwBg2e6MYELeQ6WBNRFzZ741w?email=williamrivera54%40hotmail.com&e=ljncev

Una vez conformada la litis se procedera con lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.155 fijado
hoy 4-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28facd0680df19d1de82397f7a17529dc8e89c85acd66865fc9f
814a7c72f6af

Documento generado en 03/11/2021 10:45:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Distrito Judicial de Cúcuta

DESPACHO COMISORIO

No. 54- 001-40-03-009-2021-00006-00

Cúcuta, Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente Despacho Comisorio No. 2021-0015 procedente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, expedido dentro del proceso EJECUTIVO radicado bajo el N° 2021-00089-00, siendo demandante UNION COOPERATIVA en contra de ANTONIO MONAR MORA Y GERARDO GARCIA MONAR, para dar el trámite de ley.

Seria del caso entrar a fijar fecha para realizar la respectiva diligencia de secuestro, sin embargo, en atención al cumulo de procesos, acciones constitucionales de tutela e incidentes de desacato a cargo del despacho, y dado que en la agenda de programación de audiencias no se encuentra una fecha cercana para fijarla, y en aras de un pronta y cumplida justicia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 38 del C.G.P., se dispone:

SUBCOMISIONAR al ALCALDE DE CÚCUTA, para que practique la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de ANTONIO MONAR MORA C.C # 88.306.708, ubicado en la calle 10 avenida 1 # 9-98 Barrio Santa Ana Lote 2 de Cúcuta Norte de Santander, matrícula inmobiliaria No. 260-248943, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

ADVIERTASELE al comisionado que para realizar la diligencia deberá tener en cuenta lo dispuesto en la parte final del numeral 1 del artículo 308 del CGP, que se refiere a que el auto que señale la fecha para realizar la misma, se debe notificar como lo dispone el artículo 292 Ibidem, en razón a que la solicitud de entrega se presentó por la parte interesada con posterioridad a los términos señalados en el artículo 308.

Actúa como apoderado de la parte demandante el Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, con número de contacto 5-840277 y correo electrónico juridicorecaveybienes@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 156 fijado hoy 04 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec6bb03a160a1be615c08b686a30ee7c430d47b9cab4a1d724d5a788c5ea23
19**

Documento generado en 03/11/2021 10:45:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Distrito Judicial de Cúcuta

EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
RAD. No. 54-001-40-03-009-2021-0008-00

Cúcuta, Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente Extraproceso (Interrogatorio de Parte, instaurado por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE representada lealmente por LUIS MIGUEL MARTINEZ ROMERO a través de apoderada judicial, en contra de MARIBELLY ZULUAGA GIRALDO, WILDER GERNEY ARISTIZABAL GIRLADO Y MARIA NINFA ARISTIZABAL QUINCHIA, para decidir sobre su admisión y fijación de fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

Por otra parte, observando que las solicitudes de Interrogatorio de Parte, Declaración de Parte, cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 184 y 186 del CGP, este Despacho;

R E S U E L V E:

1. **ADMITASE** esta prueba Extraprocesal (Interrogatorio de Parte, Declaración de Parte), instaurada por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE representada lealmente por LUIS MIGUEL MARTINEZ ROMERO a través de apoderada judicial, en contra de MARIBELLY ZULUAGA GIRALDO, WILDER GERNEY ARISTIZABAL GIRLADO Y MARIA NINFA ARISTIZABAL QUINCHIA.

2. **Señalase** como fecha el Treinta (30) de Noviembre de 2021 a las 2:30 p.m., para llevar a cabo las diligencias de Interrogatorio de parte a lo señores MARIBELLY ZULUAGA GIRALDO, WILDER GERNEY ARISTIZABAL GIRLADO Y MARIA NINFA ARISTIZABAL QUINCHIA. a la cual podrá acceder mediante el link

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDNIZGE5OGQtZDU2Zi00NGRkLWJkYjYtZGIxMGZjMDRkZTM0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

3. **CITAR y NOTIFICAR** personalmente este proveído a los absolventes MARIBELLY ZULUAGA GIRALDO, WILDER GERNEY ARISTIZABAL GIRLADO Y MARIA NINFA ARISTIZABAL QUINCHIA, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P., y de conformidad a lo previsto en los Arts. 291 y 292 ib. Adviértasele que si no se presenta o facilita el normal desarrollo de la diligencia se procederá a la confesión ficta o presunta (Art. 205 CGP.)

4. Diligenciado lo anterior a costas del interesado expídanse copia auténtica de las diligencias y hágase entrega previa constancia y así mismo archívense las actuaciones.

5. **RECONOCER** a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA como apoderada de la parte solicitante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcae6adfc2f0168de7c953d2672c21827d3a3604ba4c2548fe91152ebe2fdc12

Documento generado en 03/11/2021 10:45:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de noviembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 540014003009-2021-00680-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT # 860.032.330-3
DEMANDADO: VERONICA PAOLA ACEVEDO DURAN C.C #
1.090.403.664

En relación con la solicitud de dictar sentencia presentada por la parte actora el 29 de octubre del 2021, se indica a la parte que revisado los anexos adjuntados al cotejo de notificación se observa que los mismos se encuentra incompletos.

Es decir, en el pdf anexo se observan como adjuntos a la notificación 9 folios y revisado el asunto se tiene que el escrito demanda la conforman 4 folios y los anexos de la misma en 45 folios.

Decreto 806 del 2020

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”

ART- 91 DEL C.G.P.

“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”

Se remite link de acceso al expediente

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivmcpu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvASWH6dA_JBtO-CAX1aVBqBTWBnt9J_dR0p0Quvney1hg?email=gerencia%40irmsas.com&e=GG1U8y

Por consiguiente se requiere a la parte actora para que surta las notificaciones en debida forma so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.156 fijado
hoy 4-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e031e030ff9b92b50b9647efc89d94f915dbdcddb8564729c64716bbbe74d235

Documento generado en 03/11/2021 10:46:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de noviembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00723-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION
"UNION COOPERATIVA NIT # 900.206.146-7

DEMANDADO: DANIEL ALFONSO PARRA ACEVEDO C.C # 1.003.264.882

Requierase a la parte actora para que enuncie si notifico a la parte pasiva
DANIEL ALFONSO PARRA ACEVEDO

Lo anterior, por cuanto el 29 de octubre del 2021, se recepciono escrito de excepciones previas y contestación de la demanda a través de un profesional del derecho.

Lo anterior en el término de tres días, so pena de tenerse NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.156 fijado
hoy 4-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c0c3be7f67f912af0d0a746ab850cd100a2a0f350a9331587e5987f4d0aa293

Documento generado en 03/11/2021 10:46:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00751-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT # 901.035.980-2

DEMANDADO: ELVIS ARMIN RIVERA CASTELLANOS C.C # 1.032.375.923

Teniendo en cuenta que la falencia indicada en auto adiado 21 de octubre de 2021 fue subsanada y que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librá mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de COMERCIAL MEYER S.A.S y en contra ELVIS ARMIN RIVERA CASTELLANOS, por las siguientes sumas:

- A) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4.399.000), por concepto de capital contenido en el pagare No. 04118, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera desde el día 8 de abril de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 156 fijado hoy 04 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2843cf69739734270358abc97056f46f49ac6bf86115503cee7774bbffb17104

Documento generado en 03/11/2021 10:46:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00786-00
DEMANDANTE: MARIA BELEN SOTO MARTINEZ C.C # 60.317.982
DEMANDADOS: GONZALO SOTO MARTINEZ C.C # 13.446.428, LUIS ALBERTO SOTO MARTINEZ C.C # 13.458.880, AMPARO LUCIA SOTO MARTINEZ C.C # 60.314.162, HERNANDO SOTO MARTINEZ C.C # 13.490.491, GLADYS SOTO MARTINEZ C.C # 60.336.991, FLAMINIO SOTO MARTINEZ C.C # 88.208.309. ENRIQUE SOTO MARTINEZ C.C # 88.226.309, ISMAEL SOTO MARTINEZ C.C # 88.239.390, **LOLA SOTO MARTINEZ (Q.E.P.D)**. quien será representada por sus hijos; MARTHA ALBERTINA LOPEZ SOTO, PÑGA DEL PILAR LOPEZ SOTO, LEIDY MILENA LOPEZ SOTO Y **FRANCISCO JAVIER SOTO (Q.E.P.D)**; quien a su vez será representados por sus hijos; JHORMAN LOPEZ SOTO ARIAS, CAMILA ALEJANDRA LOPEZ Y CAROL SOFIA LOPEZ MIRANDA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS
CAUSANTES: GONZALO SOTO CONTRERAS C.C # 5.040.090 Y ANA DOLORES MARTINEZ C.C # 27.569.926.

Se encuentra al despacho la presente demanda de Sucesión instaurada por MARIA BELEN SOTO MARTINEZ siendo causantes GONZALO SOTO CONTRERAS Y ANA DOLORES MARTINEZ, para decidir sobre su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de Sucesión Intestada de los causantes GONZALO SOTO CONTRERAS quien en vida se identificó con la C.C N° 5.040.090 fallecido en Cúcuta el día 24 de marzo de 2009 Y ANA DOLORES MARTINEZ C.C # 27.569.926, fallecido en Cúcuta el día 31 de mayo de 1996, siendo el último domicilio la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: Reconocer como interesado en la sucesión de los causantes a la señora MARIA BELEN SOTO MARTINEZ (heredera legítima).

TERCERO: Decretar el Inventario y Avalúo de los bienes herenciales.

CUARTO: Emplazar a los señores GONZALO SOTO MARTINEZ, LUIS ALBERTO SOTO MARTINEZ, AMPARO LUCIA SOTO MARTINEZ, HERNANDO SOTO MARTINEZ, GLADYS SOTO MARTINEZ, FLAMINIO SOTO MARTINEZ, ENRIQUE SOTO MARTINEZ, ISMAEL SOTO MARTINEZ, **LOLA SOTO MARTINEZ (Q.E.P.D)**. quien será representada por sus hijos; MARTHA ALBERTINA LOPEZ SOTO, OLGA DEL PILAR LOPEZ SOTO, LEIDY MILENA LOPEZ SOTO Y **FRANCISCO JAVIER SOTO (Q.E.P.D)**; quien a su vez será representados por sus hijos; JHORMAN LOPEZ SOTO ARIAS, CAMILA ALEJANDRA LOPEZ Y CAROL SOFIA LOPEZ MIRANDA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS cumplimiento a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la Información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Lo anterior acorde con lo normado en el Decreto 806 del 2020, normas especiales dictadas por la Pandemia del Covid 19.

QUINTO: Oficiese a la DIAN sobre la apertura de este sucesorio e infórmesele que la cuantía de este asunto asciende a la suma de \$ 112.222.000, conforme lo estipulado en el libelo demandatorio.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de los causantes GONZALO SOTO CONTRERAS Y ANA DOLORES MARTINEZ, identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 260-34399 y 260-160181, Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, a fin de que tomen nota de lo aquí ordenada y expidan a costa de la parte interesada certificado donde se refleje su anotación.

El oficio será copia del presente auto conforme lo rituado en el artículo 111 del C.G.P.

SEPTIMO: Reconocer al doctor NELSON ALBERTO BARBOSA HERNANDEZ, como apoderado del demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 156 fijado hoy 04 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e7c219a910c8cd49877a79392870b66fa7f7e66d78388491a5caf644af67422

Documento generado en 03/11/2021 10:46:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00788-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A NIT # 890.502.559-9

DEMANDADO: JEAN PIERRE JULIAN RAMIREZ C.C # 1.010.143.821, LIBIA ISABEL RAMIREZ LOZANO C.C # 60.356.058, NUBIA STELLA CORREA DE RAMIREZ C.C # 37.250.376 Y LUIS JAIME SOTO ARIAS C.C #. 70.078.780.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En cuanto a librar orden de pago por la cláusula penal, esta Unidad Judicial solo accederá a ello y libraré la cláusula penal por el duplo conforme lo prevé el artículo 1601 del Código Civil.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de INMOBILIARIA TONCHALA S.A y en contra de JEAN PIERRE JULIAN RAMIREZ, LIBIA ISABEL RAMIREZ LOZANO, NUBIA STELLA CORREA DE RAMIREZ Y LUIS JAIME SOTO ARIAS, por las siguientes sumas:

- A) SEIS MILLONES QUINTOS MIL PESOS (\$6.500.000), por concepto de cánones de arrendamiento del mes de junio, julio, agosto. Septiembre y octubre de 2021.
- B) UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.235.000), por concepto de Iva sobre los cánones de arrendamiento de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021.
- C) DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000), por concepto de cláusula penal, por lo motivado.
- D) Por los cánones que en lo sucesivo se sigan causando en el curso del proceso.
- E) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 156 fijado hoy 4 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

241fd0b46f8a6da58e809c540839cd63ba078c8b8eb5d6413f25aea50a17e58b

Documento generado en 03/11/2021 10:46:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00789-00

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT # 900.214.971-0

DEMANDADO: WILLINTON TORRADO NUÑEZ C.C # 1.091.078.537

Teniendo en cuenta que la demanda y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430,431 y 468 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo prendario de mínima cuantía a favor de **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA** y en contra de **WILLINTON TORRADO NUÑEZ**, por las siguientes sumas:

1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto saldo insoluto contenido en el pagare No. 22698, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 8 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberán cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los art. 291 y siguientes del C.G.P, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad de la parte demandada **WILLINTON TORRADO NUÑEZ**, de placas SRC-37E. Comuníquese a Tránsito y transporte de Los Patios

Copia de este auto será el oficio dirigido a dicha entidad, acorde con el art. 111 del C. G. P

QUINTO: Riturar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C G P, como proceso ejecutivo prendario de mínima cuantía.

SEXTO: RECONOCER al Dr. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS como endosatario en procuración de la parte actora conforme al endoso conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 156 fijado hoy 4 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f43924a7d396dcea8e43148b98b4db9620b
d844e5a7b860383e59e1f07fd1ac1**
Documento generado en 03/11/2021
10:46:36 AM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00791-00

DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA BERNAL VELASCO C.C # 60.397.417

DEMANDADO: CUADROS AGUIRRE CONSTRUCTORES S.A.S NIT # 900.498.148-3, CONSTRUCTORA CCC S.A NIT # 900.103.726-6, OMAR ENRIQUE PAREDES CARRERO C.C # 13.498.022, JAIME ALBERTO CUADROS AGUIRRE C.C # 88.179.484 Y NESTOR ALEJANDRO CUADROS AGUIRRE C.C # 88.178.773.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de: MAIRA ALEJANDRA BERNAL VELASCO y en contra de CUADROS AGUIRRE CONSTRUCTORES S.A.S NIT # 900.498.148-3, CONSTRUCTORA CCC S.A NIT # 900.103.726-6, OMAR ENRIQUE PAREDES CARRERO C.C # 13.498.022, JAIME ALBERTO CUADROS AGUIRRE C.C # 88.179.484 Y NESTOR ALEJANDRO CUADROS AGUIRRE por las siguientes sumas:

- A) SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$69.900.000), por concepto de saldo de capital, contenido en el pagare No. 01, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 16 de octubre de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO: Reconocer al Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a64e65eddaa0e5a1a1af1257a18c6eca59e10cc2f9275196b92c4c5f8de40e73
Documento generado en 03/11/2021 10:46:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00793-00

DEMANDANTE: FANNY LUCELY GOMEZ PABON

DEMANDADO: FREDDY PEÑA BARBOSA Y CARLOS MARIO
MONTROYA

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No se evidencia el envío de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. ALVARO LEONARDO JACOME BARRERA para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 156 fijado
hoy 04 de noviembre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

91a24df9a233abce59cba4406525b8c1ac7430e8445c0b28e49cba37871ea88e

Documento generado en 03/11/2021 10:46:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**